



Valledupar, dieciocho (18) de agosto del año dos mil Veintiuno (2021).

Referencia: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: MARÍA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA

ACCIONADOS: CREDIFINANCIERA” COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Y
“COLFONDOS” PENSIONES Y CESANTÍAS.

RAD: 20001-41-89-002-2021-00-00557-00

PROVIDENCIA: FALLO DE TUTELA.

Procede el Juzgado a dictar el fallo correspondiente en la acción de tutela referenciada. En la cual se relacionan los siguientes:

HECHOS:

1. Desde el mes de julio de 2001, soy beneficiaria y con ello, mi núcleo familiar, de la pensión de sobreviviente-modalidad de retiro programado del señor, Wilson José Camargo Carrillo, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 12´548.438, expedida en Santa Marta – Magdalena, padre de mis hijos Yuranis Cristina, Wilson José y César Andrés Camargo Sierra.

2. Desde esa fecha, CONFOLDOS, a través de la oficina Valledupar – Cesar, viene cancelando las mesadas pensionales a que tengo derecho, con los ajustes con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el “Recalculo anual” que, según CONFOLDOS, debe hacerse según su interpretación del artículo 81 de la ley 100 de 1993.

3. Con fecha 1 de mayo de 2015, solicité un crédito en “Créditos y Ahorros Credifinanciera”, en las oficinas ubicadas en la carrera 10 N° 16 A – 06, de la ciudad de Valledupar, identificada con el NIT 900168231, número de libranza 51369, por valor de diez millones de pesos (\$10´000.000.00), debiendo cancelar treinta y seis (36) cuotas iguales mensuales de, trescientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos (\$389.578.00).

4. La libranza 51369, aprobada por “Créditos y Ahorros Credifinanciera” por valor de diez millones de pesos (\$10´000.000.00), fue desembolsada por la sucursal del Banco de Bogotá, ubicada en la calle 16 N° 10-48, barrio Loperena de la ciudad de Valledupar.



5. Según los comprobantes de “Pago Nómina de Pensionado”, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, se me dedujo, mensualmente, la suma de trescientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos (\$389.578.00). Para un total de ocho (8) cuotas, las cuales suman: Tres millones ciento dieciséis mil seiscientos veinticuatro pesos (\$3´116.624.00). Las cuales fueron canceladas a “Credifinanciera” Compañía de Financiamiento.

6. Según los comprobantes de “Pago Nómina de Pensionado”, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, se me dedujo, mensualmente, la suma de trescientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos (\$389.578.00). Para un total de doce (12) cuotas, las cuales suman: Cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos (\$4´674.936.00). Las cuales fueron canceladas a “Credifinanciera” Compañía de Financiamiento.

7. Según los comprobantes de “Pago Nómina de Pensionado”, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, se me dedujo, mensualmente, la suma de trescientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos (\$389.578.00). Para un total de doce (12) cuotas, las cuales suman: Cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos (\$4´674.936.00). Las cuales fueron canceladas a “Credifinanciera” Compañía de Financiamiento.

8. Según los comprobantes de “Pago Nómina de Pensionado”, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, se me dedujo, mensualmente, la suma de trescientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos (\$389.578.00). Para un total de cuatro (4) cuotas, las cuales suman: Un millón quinientos cincuenta y ocho mil trescientos doce pesos (\$1´558.312.00). Las cuales fueron canceladas a “Credifinanciera” Compañía de Financiamiento.

9. Total cuotas descontadas de la nómina de pensionado, treinta y seis (36), cada una por valor de trescientos ochenta y nueve mil quinientos



setenta y ocho pesos (\$389.578.00), para un gran total cancelado de (\$14'024.808.00). Las cuales fueron canceladas a “Credifinanciera” Compañía de Financiamiento.

10. El 3 de mayo de 2019, solicité a COLFONDOS, certificado de pagos realizados a “Credifinanciera” Compañía de Financiamiento, por el crédito de libranza, a raíz de notificación de reporte a datacredito y cobro jurídico.

11. Con fecha 29 de mayo de 2019, COLFONDOS envía respuesta a solicitud 190504-000108, en los siguientes términos (anexo):

Entidad Nit.	N° Libranza	Fecha inicial	Fecha final	Valor	Estado	Créditos y ahorros
Credifinanciera	900168231	51369	01/05/2015	30/04/2018	\$389.578.00	Inactivo

12. Con fecha 30 de mayo de 2019, elevo a “Credifinanciera” Compañía de Financiamiento, derecho de petición, por encontrarme reportada a DATA CREDITO, por el crédito de libranza solicitado, descontado y cancelado, dentro del plazo acordado.

13. Con fecha 18 de junio de 2019, recibo de “Credifinanciera” Compañía de Financiamiento, respuesta referenciada Radicado N° PQR-2019-0036019; Anexos: Detalle de pagos aplicados a la obligación Liquidación de pago total; Envío: wilson.camargo.s@hotmail.com, donde se me comunica, entre otros, lo siguiente: “(...) Acudiendo a su solicitud, le manifestamos que a la fecha se encuentran aplicadas 33 cuotas de las 36 cuotas pactadas al momento de la negociación, tal como se evidencia en el “detalle de pagos aplicados a la obligación”. “(...) Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, la obligación número 30000003335 se encuentra en esta vigente y presenta mora de 370 días en nuestro sistema de cartera”. “(...) Referente a los bancos de datos (Datacredito y transunión), informamos que a la fecha los reportes generados se encuentran de acuerdo con el comportamiento que ha tenido su obligación, por lo tanto, registra por parte de nuestra entidad reportes negativos afectándolo comercialmente”.

14. Con fecha 20 de junio de 2019, nuevamente, a través de un derecho de petición, me dirijo y solicito a “Colfondos” Pensiones y Cesantías, manifestándoles que, “Credifinanciera” Compañía de Financiamiento, me



tiene reportada a la central de riesgos datacredito y cobro jurídico, justificando el no pago de las cuotas pendientes que no fueron desembolsadas por ustedes (Colfondos), correspondientes a los tres (3) últimos meses.

15.La petición elevada a “Colfondos” Pensiones y Cesantías, era para que me enviaran los soportes de las transferencias que realizaron a “Credifinanciera” Compañía de Financiamiento, del crédito tomado por libranza y se comunicaran con dicha entidad para que me solucionaran este percance que afecta mi integridad y buen nombre.

16.Con fecha 12 de agosto de 2019, se van a cumplir dos (2) años), recibo respuesta de “Colfondos” Pensiones y Cesantías, Radicado: Derecho de Petición – 190719-000244, en los siguientes términos. “(...) En primer lugar, es importante mencionar que, de acuerdo a su solicitud, evidenciamos en nuestro sistema de información, el pago de las 36 cuotas desde mayo del año 2015 hasta abril del año 2018; por tanto, se remite solicitud vía correo electrónico a la Cooperativa Credifinanciera solicitando aclaración de los períodos que registran en mora para poder enviar los soportes de pago de cada uno de los períodos que registren adeudados”. “(...) Así mismo, nos permitimos adjuntar los desprendibles de pago de las mesadas desde 2015-05 hasta 2018-04 donde se evidencia el pago de las 36 cuotas de libranza, también quedamos a la espera de la respuesta del correo enviado a la entidad para poder entregar los respectivos soportes de pago”.

17.Copia de correo electrónico enviado por Estiven Redondo Rodríguez-Auxiliar de Nómina de Pensionados Colfondos S.A. “Colfondos” Pensiones y Cesantías, el día lunes 05 de agosto de 2019: 10:55 am, para `operaciones@credifinanciera.com.co`; Asunto: ACLARACIÓN COBRO CARTERA – C.C. 26984183 SIERRA MARRIAGA MARIA MAGDALENA.

18.Igual correo, se reenvió el día 14 de agosto de 2019. 7:18 am. 3 de 5.

19.Igual correo, se reenvió el día 17 de septiembre de 2019. 3:57 pm. 2 de 5.

20.Igual correo, se reenvió el día 12 de noviembre de 2019. 11:21 am. 1 de 5.



21. El 27 de enero de 2020, me dirijo nuevamente a “Colfondos” Pensiones y Cesantías, para solicitarles el PAZ Y SALVO del crédito por libranza con “Credifinanciera” Compañía de Financiamiento de los períodos de mayo 2015 hasta abril de 2018.

22. En respuesta a dicha solicitud, “Colfondos” Pensiones y Cesantías, me envía “Comprobante de Pago de Nómina de Pensionado” – Período correspondiente a (enero de 2020).

ACTUACIÓN PROCESAL:

Por venir en forma legal la demanda de tutela fue admitida mediante auto de fecha (09) de agosto de Dos mil Veintiuno (2021), notificándose a las partes sobre su admisión, y solicitando respuesta de los hechos presentados por el accionante a la parte accionada.

RESPUESTA DE LA PARTE ACCIONADA.

ENTIDAD COLFONDO

1. La accionante registra como pensionada de COLFONDOS S. A.
2. La accionante, adquirió una obligación crediticia con la entidad Credifinanciera.
3. Como consecuencia de lo anterior Colfondos S. A. procedió a realizar el descuento y pago por libranza, lo cual podrá validar con mayor detenimiento en la siguiente relación
4. Conforme a la radicación de libranza emitida por Credifinanciera el número de la obligación adquirida por la accionante. Tal como se muestra a continuación:



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

No.	BENEFICIARIO	NOMBRE	Estado del pago	Periodo en el cual se realizó	Valor neto pago de pensión	Número de identificación	Nombre	FECHA DEL PAGO
1	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201505	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20150522
2	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201506	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20150624
3	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201507	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20150723
4	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201508	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20150824
5	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201509	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20150924
6	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201510	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20151022
7	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201511	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20151124
8	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201512	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20151218
9	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201601	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20160122
10	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201602	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20160224
11	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201603	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20160322
12	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201604	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20160422
13	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201605	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20160524
14	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201606	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20160623
15	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201607	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20160722
16	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201608	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20160824
17	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201609	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20160922
18	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201610	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20161024
19	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201611	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20161124
20	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201612	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20161220
21	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201701	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20170124
22	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201702	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20170223
23	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201703	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20170323
24	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201704	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20170424
25	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201705	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20170524
26	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201706	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20170622
27	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201707	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20170724
28	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201708	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20170824
29	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201709	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20170922
30	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201710	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20171024
31	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201711	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20171123
32	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201712	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20171219
33	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201801	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20180124
34	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201802	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20180222
35	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201803	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20180322
36	26984183	SIERRA MARIA	PAG	201804	\$ 389.578	900168231	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCI	20180424

5. Esta información fue igualmente informada al juzgado, bajo el radicado 190719-000244. Veamos. Allego soporte de notificación para su validación:

Radicado: Derecho de Petición - 190719-000244

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere información referente a los pagos realizados por libranza a la entidad Cooperativa Credifinanciera, procedemos a dar respuesta a sus peticiones, así:

En primer lugar, es importante mencionar que de acuerdo a su solicitud, evidenciamos en nuestro sistema de información, el pago de las 36 cuotas desde mayo del año 2015 hasta abril del año 2018; por tanto, se remite solicitud vía correo electrónico a la Cooperativa Credifinanciera solicitando aclaración de los periodos que registran en mora para poder enviar los soportes de pago de cada uno de los periodos que registren adeudados.

Así mismo, nos permitimos adjuntar los desprendibles de pago de las mesadas desde 2015-05 hasta 2018-04 donde se evidencia el pago de las 36 cuotas de la libranza, también quedamos a la espera de la respuesta del correo enviado a la entidad para poder entregar los respectivos soportes de pago.

Esperamos haber dado solución a su Derecho de Petición, le expresamos nuestro agradecimiento por permitirnos seguir mejorando, nuestro objetivo es siempre atender a nuestros afiliados con calidad y oportunidad.

Cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Allego soporte de notificación para su validación:

Cuándo	Quién	Qué	Descripción	Dirección IP del cliente
08/01/2021	Edisson Ca	Editado	De Importación de datos	190.216.128.12
24/12/2020	Ingrid Yoha	Editado	De Importación de datos	190.216.128.12
26/08/2019	Ingrid Yoha	Editado	De Importación de datos	190.216.128.12
20/08/2019	Ingrid Yoha	Editado	De Importación de datos	190.216.128.12
13/08/2019	Ingrid Yoha	Editado	De Importación de datos	190.216.128.12
12/08/2019	Carmen Hel	Respuesta e	Cc: alejo961227@hotmail.com,	190.216.128.12

6. Adjunto encontraran los últimos soportes de pago realizados por esta AFP.

7. Dado el número de soportes y la fecha de pago, nuestros colaboradores están trabajando con la recopilación de los 36 soportes de pago. Para enviarlos al despacho

ENTIDAD CREDIFINANCIERA

La parte accionada pese haber sido notificada en debida forma, la misma no contesto a la presente acción de tutela.

PRETENSIONES:

Pretende la accionante lo siguiente:

PRIMERO. ORDENÁR a la entidad accionada “Credifinanciera” Compañía de Financiamiento. Nit. 900-168231, se elimine e informe con carácter de urgencia, a quien corresponda, excluyan de manera inmediata, cualquier informe o reporte negativo que hubiere en su base de datos a nombre de la accionante, señora MARÍA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA.

SEGUNDO. ORDENÁR a la entidad accionada “Colfondos” Pensiones y Cesantías. Nit. 900-391901-2., se elimine e informe con carácter de urgencia, a quien corresponda, excluyan de manera inmediata, cualquier informe o reporte negativo que hubiere en su base de datos a nombre de la accionante, señora MARÍA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA.

TERCERO. ORDENÁR a las Centrales de riesgos y bancos de datos, se elimine e informe con carácter de urgencia, a quien corresponda, excluyan de manera inmediata, cualquier informe o reporte negativo que hubiere en su base de datos (Habeas Data) a nombre de la accionante, señora MARÍA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA.

CUARTO. ORDENÁR a las Centrales de riesgos y Bancos de datos; “Credifinanciera” Compañía de Financiamiento. Nit. 900-168231 y “Colfondos” Pensiones y Cesantías. Nit. 900-391901-2., se restablezcan con carácter de urgencia y de manera inmediata, los derechos fundamentales al buen nombre, honra y Rectificación de la información que reposa en las bases de datos (Habeas Data) a nombre de la accionante, señora MARÍA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA.

QUINTO. ORDENÁR a las Centrales de riesgos y Bancos de datos; “Credifinanciera” Compañía de Financiamiento. Nit. 900-168231 y “Colfondos” Pensiones y Cesantías. Nit. 900-391901-2., se restablezcan con carácter de urgencia y de manera inmediata, los derechos fundamentales al buen nombre, honra y Rectificación de la información que reposa en las bases de datos (Habeas Data) a nombre de la accionante,



señora MARÍA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA; Comunicando a todas las entidades del sector financiero de la ciudad de Valledupar, para que se me restablezca, de manera inmediata, mi vida crediticia.

FUNDAMENTALES TUTELADOS:

El accionante considera que, con los anteriores hechos se está violando su derecho fundamental a Buen nombre, Honra y a la Rectificación de la información que reposa en las bases de datos (Habeas Data – artículo 15 Superior)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La acción de tutela se ha dicho en reiteradas oportunidades está consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política Nacional, como un instrumento jurídico al alcance de cualquier persona, con el cual puede obtener la protección específica e inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o violados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en aquellos casos autorizados por la ley.

El artículo 15 de la Constitución Política establece que: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

Del contenido de mencionado precepto constitucional, se observa la consagración de tres derechos fundamentales autónomos, a saber, intimidad, buen nombre y habeas data, cuyo contenido si bien tienen estrecha relación, tienen sus propias particularidades, En este sentido, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido las siguientes diferencias: En lo relativo al manejo de la información, la protección del derecho al buen nombre se circunscribe a que dicha información sea cierta y veraz, esto es, que los datos contenidos en ella no sean falsos ni erróneos. Por su parte, la garantía del derecho a la intimidad hace referencia a que la información no toque aspectos que pertenecen al ámbito de privacidad mínimo que tiene la persona y que sólo a ella interesa.

Finalmente, el derecho al habeas data salvaguarda lo relacionado con el conocimiento, actualización y rectificación de la información contenida en los mencionados bancos de datos... El buen nombre es uno de los bienes jurídicos más importantes que integran el patrimonio moral de una persona. En este orden de ideas, el ámbito de protección de este derecho, en materia de manejo de la información crediticia y financiera, está circunscrito a la veracidad y certeza de la misma, pues la transmisión de



información errónea en este campo no solo afecta la buena imagen o fama que un individuo ha construido en sociedad, sino que también genera un impacto negativo en la esfera económica... De otro lado, el derecho al habeas data o a la autodeterminación informática es aquella garantía constitucional que le permite a la persona conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

La jurisprudencia constitucional ha fijado las siguientes reglas para verificar su afectación: El derecho al habeas data resulta vulnerado en los eventos en que la información contenida en un archivo de datos (i) sea recogida de forma ilegal, (ii) sea errónea, (iii) o verse sobre aspectos reservados de la esfera personal del individuo. En conclusión, el derecho al habeas data o autodeterminación informática, puede ser transgredido, entre otros eventos, en el caso en que la información contenida en una base de datos sea recogida de forma ilegal o contenga datos erróneos. En este último evento no sólo estaría comprometido el derecho a la autodeterminación informática sino también el derecho al buen nombre... A su vez, la Ley Estatutaria 1266 de 2008, cuyo objeto es desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, en su artículo 4 establece los principios de la administración de datos.

El buen nombre es uno de los bienes jurídicos más importantes que integran el patrimonio moral de una persona. En este orden de ideas, el ámbito de protección de este derecho, en materia de manejo de la información crediticia y financiera, está circunscrito a la veracidad y certeza de la misma, pues la transmisión de información errónea en este campo no solo afecta la buena imagen o fama que un individuo ha construido en sociedad, sino que también genera un impacto negativo en la esfera económica. Al respecto, esta Corporación ha referido: “Es claro que, si la información respectiva es falsa o errónea, no solamente se afectan los derechos a la honra y al buen nombre de la persona concernida, sino que, precisamente por el efecto multiplicador que tiene el informe negativo en las instituciones receptoras de la información incorporada al banco de datos o archivo, resulta notoriamente perjudicada en su actividad económica y en su situación patrimonial. No se pierda de vista que un cierre del crédito puede provocar una cadena de incumplimientos forzados, la incapacidad.

De otro lado, el derecho al habeas data o a la autodeterminación informática es aquella garantía constitucional que le permite a la persona



“conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas (...)”. La jurisprudencia constitucional ha fijado las siguientes reglas para verificar su afectación: “(...) el derecho al habeas data resulta vulnerado en los eventos en que la información contenida en un archivo de datos (i) sea recogida de forma ilegal, (ii) sea errónea, (iii) o verse sobre aspectos reservados de la esfera personal del individuo.

Conforme a la ley 1328 de 2009 en su artículo 7 inciso g *“Abstenerse de hacer cobros no pactados o no informados previamente al consumidor financiero, de acuerdo con los términos establecidos en las normas sobre la materia, y tener a disposición de este los comprobantes o soportes de los pagos, transacciones u operaciones realizadas por cualquier canal ofrecido por la entidad vigilada. La conservación de dichos comprobantes y soportes deberá atender las normas sobre la materia”* la entidad Credifinanciera a incumplido su obligación toda vez que la accionante por medio de la entidad pensional colfondo realizo el pago de las 36 cuotas en el tiempo que fue estipulado, es decir que la accionada cumplió con su obligación a tiempo tal como se evidencia en las pruebas aportada por la señora MARIA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA y la entidad COLFONDO.

Así la cosas Credifinanciera a violado los derechos fundamentales al buen nombre habeas data, mínimo vital, impidiendo que la accionante obtengas los crédito que se le son necesario para su economía.

Entonces, este Despacho aprecia la petición allegada por el motivante, por otra parte, se destaca que la entidad COLFONDO accionada no atendió el requerimiento realizado por el Despacho:

En ese sentido, atendiendo al desinterés de la entidad accionada, en atender el requerimiento previo del Despacho, se dará aplicación a la presunción de veracidad, contemplada en el Decreto 2591, en su artículo 20, el cual al tenor de la letra dice:

“ARTICULO 20.-Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

Así las cosas, se ordenará a la entidad accionada CREDIFINANCIERA en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se elimine e informe negativo con carácter de urgencia, a quien corresponda, excluyan de manera inmediata, cualquier informe o reporte negativo que hubiere en Centrales de riesgos y bancos de datos a nombre de la accionante, señora MARÍA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, la presente acción de tutela instaurada por MARIA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA contra CREDIFINANCIERA, COLFONDO Por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE al representante legal de la entidad accionada CREDIFINANCIERA en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se elimine e informe negativo con carácter de urgencia, a quien corresponda, excluyan de manera inmediata, cualquier informe o reporte negativo que hubiere en Centrales de riesgos y bancos de datos a nombre de la accionante, señora MARÍA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA.

TERCERO: Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama).

CUARTO: En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

§



Valledupar, DIECIOCHO (18) de AGOSTO de (2021)

Oficio No. 1505

Señor(a):

MARIA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA

E. S. D.

Dirección de correo electrónico:

mariasierra2511@gmail.com

Referencia: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: MARÍA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA

ACCIONADOS: CREDIFINANCIERA” COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Y
“COLFONDOS” PENSIONES Y CESANTÍAS.

RAD: 20001-41-89-002-2021-00-00557-00

PROVIDENCIA: FALLO DE TUTELA

NOTIFICO FALLO DE TUTELA DE FECHA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE:

PRIMERO: CONCEDER, la presente acción de tutela instaurada por MARIA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA contra CREDIFINANCIERA, COLFONDO Por las razones expuesta en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENARSE** al representante legal de la entidad accionada CREDIFINANCIERA en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se elimine e informe negativo con carácter de urgencia, a quien corresponda, excluyan de manera inmediata, cualquier informe o reporte negativo que hubiere en Centrales de riesgos y bancos de datos a nombre de la accionante, señora MARÍA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA.

TERCERO: Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Notifíquese Y Cúmplase El Juez, (fdo) **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**.

Atentamente,



ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria

§



Valledupar, DIECIOCHO (18) de AGOSTO de (2021)

Oficio No. 1505

Señor(a):

COLFONDO PENSIONES Y CESANTIAS

E. S. D.

Dirección de correo electrónico:

tutelas@colfondos.com.co

Referencia: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: MARÍA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA

ACCIONADOS: CREDIFINANCIERA” COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Y
“COLFONDOS” PENSIONES Y CESANTÍAS.

RAD: 20001-41-89-002-2021-00-00557-00

PROVIDENCIA: FALLO DE TUTELA

NOTIFICOLE FALLO DE TUTELA DE FECHA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE:

PRIMERO: CONCEDER, la presente acción de tutela instaurada por MARIA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA contra CREDIFINANCIERA, COLFONDO Por las razones expuesta en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENENSE** al representante legal de la entidad accionada CREDIFINANCIERA en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se elimine e informe negativo con carácter de urgencia, a quien corresponda, excluyan de manera inmediata, cualquier informe o reporte negativo que hubiere en Centrales de riesgos y bancos de datos a nombre de la accionante, señora MARÍA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA.

TERCERO: Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Notifíquese Y Cúmplase El Juez, (fdo) **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**.

Atentamente,


ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria

§



Valledupar, DIECIOCHO (18) de AGOSTO de (2021)

Oficio No. 1515

Señor(a):

CREDIFINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

E. S. D.

Dirección de correo electrónico:

servicioalcliente@credifinanciera.com.co

Referencia: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: MARÍA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA

ACCIONADOS: CREDIFINANCIERA” COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Y
“COLFONDOS” PENSIONES Y CESANTÍAS.

RAD: 20001-41-89-002-2021-00-00557-00

PROVIDENCIA: FALLO DE TUTELA

NOTIFICOLE FALLO DE TUTELA DE FECHA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE:

PRIMERO: CONCEDER, la presente acción de tutela instaurada por MARIA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA contra CREDIFINANCIERA, COLFONDO Por las razones expuesta en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENENSE** al representante legal de la entidad accionada CREDIFINANCIERA en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se elimine e informe negativo con carácter de urgencia, a quien corresponda, excluyan de manera inmediata, cualquier informe o reporte negativo que hubiere en Centrales de riesgos y bancos de datos a nombre de la accionante, señora MARÍA MAGDALENA SIERRA MARRIAGA.

TERCERO: Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Notifíquese Y Cúmplase El Juez, (fdo) **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**.

Atentamente,


ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria

§